

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 12 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 10250/LXXIV el cual contiene escrito firmado por el C. Miguel J. Ancer Ancer mediante el cual solicita realiza diversos comentarios sobre el uso de las aplicaciones móviles para contratar servicios de transporte.

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que representa a una asociación que agrupa a poco más de 3,000 (tres-mil) transportista, personas físicas y morales que prestan el servicio público de transportación de personas, mercancías u objetos en el Estado de Nuevo León.

Señala que todos sus choferes portan Licencia de Taxista expedida por la Agencia Estatal de Transporte y que sus unidades cumplen con lo dispuesto por las leyes y reglamentos emitidos por el Estado respecto del transporte de personas en la modalidad de taxi.

Aluden que se dirigen ante esta Soberanía para hacer saber la situación de ALARMA que enfrentan derivado de la ruinoso competencia desleal de la que son objeto por parte de prestadores de servicio de transporte "PIRATA" amparados en las nuevas modalidades de enlace vía aplicaciones electrónicas.

Apunta que compañías tales como Uber, Easy Taxi, Cabify, etc. representan una GRAVE amenaza para la subsistencia del sector, dado que fomentan la improvisación de prestadores de servicio cuyo común denominador es NO CUMPLIR NI UNA SOLA de las regulaciones establecidas para la presentación de estos servicios, SUPLANTANDO de esta forma las funciones del Estado en la materia.

Agrega que la Ley de Transporte vigente del Estado de Nuevo León indica que para llevar a cabo el transporte de pasajeros se requiere de una Concesión expedida por el Gobierno del Estado. Y que los prestadores de éste servicio en autos particulares, contactados o no con el usuario mediante las aplicaciones disponibles hoy en día, están violando esta disposición.

Agrega que en un principio las mencionadas compañías de Uber, Cabify, etc. Iniciaron cobrando el servicio únicamente por medio de la tarjeta de crédito y, aunque violaban la ley, se presumía que atendían el mercado del taxi circunscribiéndose en ese nicho y ahora existe una molestia ya que dicha compañías se ampliaran a cobrar en efectivo.

Por último refiere que es por este medio que solicitan atentamente la intervención de este Poder Legislativo para que se emita un Decreto, haciendo uso de las facultades que la Ley de Transporte vigente en el Estado otorga al Titular del Ejecutivo en su artículo 5, fracción II el cual refiere que es su facultad

Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en esta Ley derivadas de los avances tecnológicos.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal y como lo refiere la Comisión Nacional de Competencia Económica, el transporte de personas en las ciudades constituye una necesidad y por tanto, un factor determinante para su crecimiento y desarrollo económico.

En las grandes ciudades contar con un sistema de transporte eficiente repercute en la calidad de vida de sus habitantes al permitir la movilidad entre diversos puntos, en condiciones óptimas de precio, tiempo, conveniencia, comodidad y seguridad. Estos efectos positivos, a su vez, incrementan el tiempo disponible de sus habitantes para realizar actividades productivas y reducen los costos monetarios y no monetarios asociados a la congestión vial.

Ahora bien, el reciente surgimiento del servicio individual de pasajeros a través de plataformas informáticas que mediante aplicaciones en dispositivos fijos o móviles conectan a conductores que ofrecen servicios particulares de

transporte a consumidores, es un fenómeno de reciente aparición en la sociedad, mismo que ha generado diversas opiniones tanto a favor como en contra de dicho servicio.

Hoy en día existen un gran número de empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores de servicios de transporte a través de aplicaciones en teléfonos móviles; en este sentido es importante mencionar, que con el uso de este tipo de aplicaciones descargables en dispositivos móviles se presta el servicio que coloquialmente se le conoce como servicio de (taxis).

Hay que mencionar que en fecha 4 de junio del 2015 el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitió una opinión sobre las empresas de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles. En dicha opinión la Comisión Federal de Competencia Económica recomienda que se reconozca, a través de la vía que corresponda, una nueva categoría o modalidad tal y tal como lo son las empresas de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles.

Tomando en consideración lo anterior, es importante mencionar que al día de hoy ya hay varios Estados que se han enfocado a legislar sobre el tema estableciéndose distintos modelos los cuales son importante abordar.

Modelo del Distrito Federal. Con fecha 15 de julio del presente año, el Gobierno del Distrito Federal publicó en su Gaceta Oficial, el “Acuerdo por el

que se crea el registro de personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Distrito Federal”.

En el presente modelo se establecen las siguientes obligaciones:

- 1) Pago de derechos por el registro del automóvil que presta el servicio \$ 1,845.00 M.N.
- 2) Número de vehículos limitado por la oferta y la demanda.
- 3) Revisiones anuales por parte de la Secretaría de Movilidad, en cuanto a cumplimiento de especificaciones técnicas y de seguridad.
- 4) Pago de derechos, así como aportaciones del 1.5 % de cada viaje al “Fondo para el Taxi, la Movilidad y el Peatón” un fondo destinado, según declaraciones, para proyectos de movilidad sustentable e iniciativas que promuevan la seguridad vial.
- 5) Exigencias técnicas: cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad, bolsas de aire, valor mínimo \$200,000.00 M.N.
- 6) Permisos que deberán renovarse anualmente y cuyo costo de renovación es de \$ 1,845.00 M.N.
- 7) Limitaciones tales como que el pago no puede realizarse en efectivo, no es posible el subarrendamiento y no se puede hacer base o sitio por parte de los prestadores del servicio.

Modelo del Estado de México. Es a través de la incorporación del contrato civil denominado “Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas” como el Estado de México pretende generar la solución a dicho fenómeno.

Del presente modelo resulta significativo lo siguiente: Se establecen como requisitos para el registro;

Ser persona jurídica colectiva

Tener domicilio legal en la entidad

La presentación de solicitud de registro ante Secretaría de Finanzas, acompañando el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados que se vincularán a la aplicación tecnológica, mismo que se actualizará mensualmente por el prestador.

Presentación de un informe técnico de la aplicación.

El Pago de derechos

El prestador de servicios está obligado a pagar por concepto de número de viajes realizados.

Modelo del Estado de Puebla. En sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto del 2015, el Congreso de Puebla aprobó un bloque de reformas a la Ley de Transporte de tal entidad a fin de regular el fenómeno socio jurídico de las ERT (Empresas de Redes de Transporte) y sus consecuencias.

Resultan significativas las propuestas del modelo poblano de definir conceptualmente lo que son las ERT, así como la incorporación del denominado “Servicio Ejecutivo” de transporte, como una nueva modalidad en la prestación de dicha actividad, a fin de ofrecer condiciones equitativas de

competencia en relación con el Servicio de Transporte Mercantil de Personas en la Modalidad de Taxi.

Entre los puntos a resaltar de la instrumentación del estado de Puebla se encuentran las siguientes:

1. La incorporación del “Servicio Ejecutivo” como modalidad de transporte en el estado.
2. El registro de las ERT ante la Secretaría de Movilidad de Puebla.
3. La no sujeción de tal modalidad de transporte a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos.
4. El establecimiento como condiciones técnicas de los vehículos operantes bajo la modalidad del “Servicio Ejecutivo”: la antigüedad máxima de cinco años, estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas a que estén obligados los propietarios.

Es importante resaltar que en los modelos antes descritos se reconoce que el servicio de transporte público o cualquier modalidad semejante a este, es una actividad que debe depender exclusivamente del Estado y por consiguiente debe de estar en armonía con la ley de cada entidad federativa en materia de transporte.

En esa tesitura, no hay que dejar de mencionar, que actualmente existen diversas iniciativas presentadas ante este poder legislativo a fin de regular dichas aplicaciones móviles, mismos que se encuentran en estudio; es por

ello, que estimamos oportuno tomar en consideración los comentarios vertidos por el promovente a fin de hacerlos ver cuando dicha iniciativa estén por dictaminarse.

Por lo antes expuesto, es que la Comisión de Transporte solicita que se ponga a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud planteada por el promovente de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se gira copia de los comentarios vertidos por el promovente a la Comisión de Medio Ambiente para su análisis.

TERCERO.- Notifíquese al promovente el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

EXP. 10250/LXXIV
COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ

TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ

SEPÚLVEDA

DÍAZ